

Radicado: 010-2023-00372-00
Proceso: VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS
Demandado: GLOBOTEK S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurada por RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS, a través de apoderado judicial, en contra de GLOBOTEK S.A.S, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

De otra parte, en cuanto a las medidas cautelares de inscripción de la demanda solicitadas, se encuentra que las mismas son procedentes, por lo que se REQUERIRÁ a la parte actora para que en el término de CINCO (05) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., allegue caución por el 20% de la cuantía de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** instaurada por RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS, a través de apoderado judicial, en contra de GLOBOTEK S.A.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Para efectos del decreto de las medidas cautelares, **REQUERIR** por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que allegue caución por el 20% de la cuantía de la demanda.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al demandado. Si la notificación se efectúa a la dirección física, deberá atenderse lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.; y si la notificación se hace a la dirección electrónica deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Radicado: 010-2023-00372-00
Proceso: VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: RAMÓN GONZÁLEZ CUADROS
Demandado: GLOBOTEK S.A.S.

CUARTO. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia, de la demanda y subsanación, junto con sus anexos.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho HERNÁN DARÍO ZAPATA VILLAR, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff76da776e49fceb5d9b9a82680ecc8485ae7ef626af5882b529267f18cb971**

Documento generado en 16/12/2023 08:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>